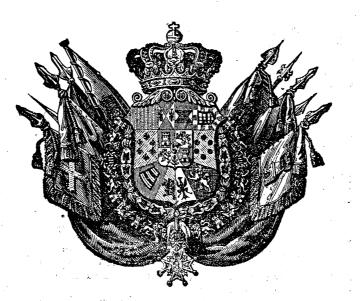
Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22.
Para el Reino.	<b>3</b> 60	180	90	
Para Canarias é		2	1.9 1	
islas Baleares.	400	<b>2</b> 00	100	
Para Indias	440	220	110	
1				

# GACETA DE MADRID.

# ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

3ª Seccion.—Circular.

Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extrangeros que residan y viajen por la Península, se ha dirigido á los Sres. embajadores y Ministros existentes en esta corte, á fin de que por las respectivas cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen matiestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los extrangeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancillerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2<sup>a</sup> Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota expresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matrícula.

3. Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.ª Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extrangeros que existan en su provincia.

5º. Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleados que por derecho estan

dispensados de semejantes obligaciones.

De Real órden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el Boletin oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1836.=Lopez.=Sr. gefe político de.....

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Galicia con fecha 7 de Diciembre actual dice lo siguiente:

Exemo. Sr: El comandante general de la provincia de Lugo con fecha 5 del actual me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr.: Desde 25 del mes próximo pasado hasta la fecha han ocurrido varios sucesos en las diferentes columnas que persiguen á los facciosos, resultando en todos ellos ventajas á las armas de la patria.

El comandante D. Genaro Fernandez Cid atacó en aquella fecha la faccion del infame Perez, compuesta, segun el parte de aquel gefe, de 100 infantes y 40 caballos, desalojándolos de continuas posiciones que tomaban en su fuga, hasta que siendo las ocho de la noche terminó su persecucion por la oscuridad de aquella: el resultado ha sido que los facciosos dejaron tres muertos en el campo con algunas armas y dos caballerías; habiendo tenido por nuestra parte la pérdida de un soldado de caballería del 5.º ligero, que murió de resultas de un balazo.

Por comunicacion del comandante del canton de Fuensagrada del 26 del próximo pasado, resulta que habiéndose reunido los restos de las gavillas del asesino Boadela, cometian últimamente algunos excesos; pero las dis-posiciones de aquel gefe activo, facilitaron al capitan Baqueros que diese alcance á los malvados, dispersándolos con solo 20 hombres, y unido con el teniente Salas del regimiento infantería de Castilla resultaron seis prisioneros y fusilados de aquellos vándalos: se cogió una capa de uno de aquellos ladrones cabecilla, arrojada en su fuga, y se libertaron unos 50 mozos que la canalla habia arrebatado con violencia de sus hogares, á los que volvieron, y el capitan Baqueros salvó á dos honrados labradores que los malvados tenian para fusilar; el salteador Burque dispersó siete bandidos que le seguian, diciendoles que estaban perdidos; por último el citado comandante Cayuela da por disueltas las gavillas que infestaban á Burón, cuyos principales resortes han perecido con un gran número de malvados por la energía de las tropas de Buron é infatigable celo de su comandante. El espíritu público ha mejorado al ver regresar al seno de sus famílias la juventud arrebatada por el terror; los mas tenaces han implorado indulto, que se les ha concedido prévia fianza y entrega de armas, siendo un número no pequeño de estos el que se ha presentado en otras partes con igual solicitud por efecto de la intrepidez con que han sido acometidos en todo el distrito de Burón.

El comandante de armas del Cerezal hizo perseguir una partida de siete facciosos que dispersó el teniente de Nacionales D. Antonio María Rojo, tomándoles un fusil, dos carabinas y varias prendas de vestuario que deja-ron en su huida, y se fusilaron en su distrito otros dos cogidos con las armas en la mano. Ya creo impuesto á V. E. del suceso ocurrido al comandante del destacamento de Montesalgueiro D. Victor Velasco en 27 del anterior, cuyo bizarro oficial conduciendo el correo aquel dia para Guitiriz fue atacado en el punto de las Cruces por un grupo de facciosos montados y de á pie que excedian de 100 hombres; y aunque Velasco no contaba mas que con la mitad de dicho número de Voluntarios de Galicia, sin ningun caballo, los atacó con el denuedo que tiene acreditado este oficial y su destacamento, lanzándolos del camino donde se habian interpuesto, y obligándoles á huir por los cerros, á pesar de que le hicieron obstinada resistencia; siendo el resultado haber muerto seis facciosos, llevándose otros varios heridos, que segun noticias han perecido en sus guaridas, habiendo tenido por nuestra parte la pérdida de Manuel Ribero, cabo 2.º de aquel cuerpo; que murió de un balazo.

El 28 fue atacado por un grupo de mas de 100 facciosos entre Guitiriz y esta plaza un convoy de caudales procedentes de Monterozo y escoltado por la 5.ª companía del tercer batallon de Extremadura á las órdenes del teniente D. Antonio Orcajo; fueron muy luego aquellos puestos en dispersion, causándoles 2 muertos, sin que tuviésemos pérdida ninguna por nuestra parte. Una columna que hice salir al encuentro á cargo del mayor comandante D. Antonio Rivalta, del 16 de línea, con encargo de perseguir á los bandidos, pernoctó en Guitiriz y regresó al dia siguiente sin haberlos visto; tal es el temor de estos infames y la facilidad que para ocultarse encuentran en este montuoso pais. Ultimamente, segun los partes y reclamaciones remitidas por los comandantes de los destacamentos del Cerezal y Nogales, se han acogido al indulto desde el 25 del mes último mas de 30 individuos, la mayor parte con armas y procedentes de las partidas de Buron, cuya gracia he aprobado á condicion de que presten fianza. De todos estos acontecimientos deducirá V. E. la activa persecucion que hacen las columnas á los enemigos de la libertad.

El mismo y con la del 10 manifiesta lo que sigue: Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Lugo con fecha 8 del actual me dice lo que copio: El capitan comandante del canton del Cerezal en oficio de ayer desde Rosimil me dice lo siguiente: Son las ocho de la noche, hora en que acabo de llegar al pueblo de Rosimil, despues de haber tenido la satisfaccion de batir hoy á las cuatro de la tarde en el pueblo de Fuente dos Poyos con la columna de mi mando á la faccion de los cabecillas Bullan y Sarmiento (sobrino), quienes en número de 50 á 60 hombres han sido completamente dispersados, dejando en el campo y por la parte donde yo iba cuatro muertos vistos, varios heridos, once fusiles, dos trabucos, nueve bayonetas, un sable, una lanza, una caja de guerra, treinta y seis paquetes de cartuchos, cinco caballos, varias cananas, tres casacas de realistas, capas, mantas, chaquetas, sombreros, alforjas, el herraje de la caballería, varios papeles, cuyo contenido ignoro, y otros efectos de poco valor, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia en tan interesante jornada.

Solo me resta añadir que todos han rivalizado en valor y disciplina, llenando á mi satisfaccion los encargos y direccion que á todos y á cada uno en particular he cometido, sin olvidar los prestados por el bizarro D. Antonio María Arrojo, subteniente de voluntarios movilizados de los Nogales, quien en esta ocasion, como en otras mas, me han servido de mucho sus conocimientos en el país.

Bien quisiera ser mas difuso en el detall de estas operaciones, pero la lluvia y la inmediacion de la noche me lo impide, la que me ha imposibilitado saber los resultados de la guerrilla del centro al mando del teniente de la compañía D. Juan Armesto Quiroga, quien por la inmediacion que llevaba sobre una de las fracciones de la misma faccion, me lisonjeo, por lo que llegué á alcanzar, habrá sido del mejor resultado, y cuyos detalles manifestaré á V. S. tan pronto se me incorpore.

Guando ya tenia escrito el anterior parte, me llega el del teniente D. Juan Armesto Quiroga, quien me dice haber quedado en el campo siete facciosos muertos por la guerrilla de su mando, y tres prisioneros en poder de la columna de D. Vicente Vazquez Varela, entre ellos el titulado capitan Vieiro, á quien en direccion encontrada le mandé concurrir á mi salida del Cerezal sobre el valle de Neyra del Rey, lo que participo á V. S. para su satisfaccion.—Lo que comunico á V. E. advirtiendo que he dispuesto entre otras cosas que los tres prisioneros sean inmediatamente pasados por las armas.

El comandante general de la provincia de Burgos desde esta ciudad, en 17 del actual, dice lo siguiente:

Los enemigos, que á su paso ayer á medio dia por la Brújula indicaron seguir una direccion recta hácia Ontomin, contramarcharon por su derecha al llegar á Robledo, y fueron á pernoctar á los pueblos de Rojas, Quintanilla, Caberrojas, Movilla y pueblos inmediatos, situados de legua y media á dos al N. O. de Bribiesca: en tal posicion no cabe duda que intentan dirigirse á pasar el Ebro por Trias ó Cillaperlata. La posicion de nuestras tropas, segun las noticias recibidas, ofrece probabilidad para que puedan dar á los enemigos algun alcance.

En Poza de Tasal se hallaban situadas tres companías de cazadores del cuerpo de ejército de la izquierda, un escuadron del 3.º de línea y alguna fuerza mas de diferentes cuerpos que tienen en el mismo sus oficinas ó depósitos. En Pancorbo debia hallarsesotra-columna que ignoro su fuerza, procedente de Miranda; y si los comandantes de estas tropas han recibido los partes á tiempo, son los mas próximos para reforzar dichos puntos de Cillaperlata y Trias. En la madrugada de este dia han llegado de Monasterio el comandante Zurbano con sus 300 infantes y 30 caballos, y acto continuo ha seguido la direccion del enemigo. El general Alaix y coronel Azpiroz han llegado á dicho punto á medio dia con la fuerza de su mando, y han debido dirigirse en derechura á Bribiesca. La columna que salió ayer de esta plaza flanquea la izquierda del enemigo, y se halla en posicion sobre Vi-

El destacamento de Monasterio cumpliendo mis órdenes, ha llenado tambien su deber, que impávido á la vista y á tiro de fusil del grueso de la faccion, se mantuvo en su puesto hasta que tuvo ocasion de picar su retaguardia, y con 20 hombres de infantería y caballería les tomó prisioneros, un teniente, un cadete y 51 individuos de tropa que ha conducido hoy á esta capital.

Los individuos de dicho destacamento se han hecho acreedores al aprecio público; y en mi concepto son dig-

nos de la consideración de S. M.

Han entrado procedentes de Oviedo un subalterno 36 hombres montados del regimiento caballería 3.º de línea, que pasan á incorporarse al mismo.

El inspector general de milicias con fecha 10 del actual dice á este ministerio que el capitan del provincial de Ecija D. Gabriel María Fernandez batió á la faccion de Palillos en las inmediaciones del Tomelloso, siendo el resultado dejar en el campo 20 muertos y retirando igual número de heridos que curaron al siguiente dia en las casas llamadas las Balsas; se cogieron 45 escopetas, 2 sables, una lanza, 6 caballos, 8 yeguas, un macho y todas las raciones, mantas y capas que llevaban.

El segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 16 del que rige traslada á este ministerio el parte del comandante general de Toledo, en el que manifiesta que el dia 11 batió una gavilla de facciosos como de 60 hombres en el valle de S. Marcos, resultando la muerte de 12, llevándose el resto por lo fragoso del terreno y niebla densísima: se les cogieron 35 caballos, varias armas y otros

El mismo con igual fecha dice á este ministerio entre otras cosas lo que sigue: = Excmo. Sr.: El capitan de caballería del 4.º ligero que manda una columna móvil, batió el 5 del presente, en el sitio llamado Puente del Pocillo, en la provincia de Toledo, á la faccion del cabecilla Luis Gonzalez, natural de Herencia, siendo el resultado quedar muertos en el camqo 24 facciosos, en nuestro poder 4 prisioneros, 50 armas de fuego de diversas clases, ademas algunas blancas, gran porcion de cananas, 22 caballos, los ranchos y otros varios efectos, sin que por nuestra parte ocurriese la menor desgracia.

El comandante general de la provincia de Toledo di-ce con fecha 14 del actual, que el 10, hallándose el faccioso cura del Romeral en su pueblo, trató de capturarle el teniente del provincial de Ecija D. José Pinzon, lo que no pudo conseguir por haberse fugado por los tejados; pero logró matar á uno de su gavilla, herir á otro y hacer un prisionero.

El mismo da parte el 17 de que fueron capturados defendiéndose el cabecilla Cuadrado y su compañero, los cuales tenian aterrorizado el pais por sus atrocidades y quema de la iglesia de Marjaliza. El 18 fueron pasados por las armas despues de recibir los auxilios espirituales.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del dia 21 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda los presupuestos originales de los seis ministerios presentados por el Secretario del Despacho de Hacienda.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el acta de eleccion de Canarias, remitida por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio de Don Antonio Pedrosa, electo Diputado por la provincia de Lugo, en el que manifiesta que se presentará en el Congreso tan pronto como le sea posible.

A la comision de Division del territorio se mandaron pasar dos representaciones, una de la diputacion proal v junta de armamento y defensa, y otra del ayuntamiento de Pontevedra sobre la capitalidad de aquella

A la del Crédito público se mandó pasar una exposicion de 21 vecinos de Zaragoza contra una órden dada por la junta de enagenacion de bienes nacionales de la

Se mandó pasar á las comisiones de Crédito público y Hacienda reunidas una exposicion del conde de Casa Chaves, en que solicita de las Córtes una medida para que se indemnice á los compradores de bienes nacionales un 3 por 100 por razon de los intereses de sus capitales desde el año 23 en que fueron despojados de ellos hastaque se les ha vuelto su posesion.

Se mandó pasar con recomendacion al Gobierno una exposicion de los maestros de las escuelas públicas de esta corte, solicitando que se pongan todas las escuelas á cargo de los ayuntamientos para evitar lo que les sucede de estar careciendo hace diez meses del mezquino sueldo de 6 reales diarios que tienen.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una solicitud de los estudiantes de Valladolid para que se establezca igualdad entre la consigna para hacerse médicos

Se hizo la segunda lectura de una proposicion del se-

nor Cabrera de Nevares para que las Córtes se sirvan declarar que se sorteen los nombres de los Diputados que simultáneamente pidan la palabra para evitar confusion, y que se les conceda por el órden de la numeracion. Las Córtes no la admitieron á discusion.

Fue admitida, y se mandó pasar á la comision de Legislacion, otra del Sr. Sosa, que se leyó tambien por segunda vez para que las Córtes concedan á los Diputaque puedan abstenerse de votar ó fundar su voto.

Se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales otra proposicion leida tambien segunda vez del Sr. Otero para que se suprima la contribucion que se recauda en las provincias de Pontevedra y Orense, para construir la carretera desde Vigo á Castilla.

Fue igualmente admitida, y se mandó pasar á la comision de Hacienda, otra que se leyó segunda vez del Sr. Calatrava para el arreglo de pensiones.

La comision del Gobierno interior presentó su dictámen acerca de la redaccion del diario de Córtes, y se mandó quedar sobre la mesa, señalando para su discusion el dia de pasado mañana.

Se dió cuenta de dos felicitaciones hechas al Congreso por los ayuntamientos constitucionales de Zaragoza y de Zamora, en atencion al sábio acuerdo de las mismas confirmando el título y autoridad de Reina Gobernadora á Doña María Cristina de Borbon. Las Córtes oyeron ambas felicitaciones con agrado.

La comision de Poderes presentó su dictamen proponiendo que fuesen aprobados los de D. Ramon Ferrer, Diputado electo por la provincia de Lérida, y las Córtes dieron á este dictámen su aprobacion.

La comision de Hacienda dió cuenta de una exposicion de Doña Felipa Vivanco y otras señoras viudas, en la cual hacian presente al Congreso que hacia diez meses que no percibian sus haberes, cuando las viudedades correspondientes al ministerio de Hacienda se hallaban satisfechas hasta el dia, por cuya razon solicitaban se les asistiese con un socorro. La comision de Hacienda era de dictamen que esta exposicion pasase al Gobierno para que se atendiese á las reclamantes segun lo permitiesen las atenciones del Estado.

El Sr. FALERO: "Estoy conforme con la comision en que pase ese expediente al Gobierno para que atienda á esas señoras viudas segun el estado en que se halle el erario; pero todavía esto es poco; la comision de Hacienda ha usado de una expresion muy vaga que nada significa. Lo que debia decir la comision era que á esas clases, como á todas, se las ponga al mismo nivel; y si la comision se sirve de hacer una ligera modificacion en este sentido, yo daré mi voto á su dictámen."

El Sr. ALVAREZ GARCIA contestó al señor preopinante diciendo que las observaciones de S. S. vendrian muy bien si se tratase de una medida general, y no

una solicitud especial y circunscrita. El Sr. BURRIEL: "Dice la comision que pase esa solicitud al Gobierno para que atienda á las reclamantes segun lo permitan las atenciones del Estado. Yo creo que no habia necesidad de hacer esta recomendacion al Gobierno, porque el Gobierno sabe muy bien el estado en que se hallan las atenciones que debe cubrir, y porque hay varias provincias desde las cuales podrian remitirse representaciones sin número todavía con mayor razon que la que asiste á las exponentes. En la provincia de Zaragoza no hay clase alguna de las pasivas que haya recibido un ochavo de once meses á esta parte. Por esto me parece que no debe mostrarse esa predileccion. Yo quisiera, ó bien que se tomase una disposicion general extensiva á todas las clases pasivas, ó que no se hiciese particular mencion de una, porque todas vendrian pidiendo lo mismo, y tendríamos contínuas exposiciones para que se les atendiese en particular. Creo por tanto que debe suprimirse la última

El Sr. SALVA: "Para contestar al señor preopinante basta leer el dictamen de la comision: » La comision de Hacienda es de dictámen que esta solicitud debe pasar al Gobierno para que atienda á las reclamantes segun lo permitan las atenciones del Estado. Yo no veo aqui recomendacion ninguna: esto es lo mismo que decir al Gobierno que cumpla con su deber con arreglo al estado del tesoro público.

parte del dictámen de la comision.'

FI Sr. CABALLERO: "No soy de la opinion que acaba de enunciar el Sr. Salvá. Si esa expresion no significa nada ¿para qué se pone? Cuando en el dictámen de la comision se dice que pase el expediente al Gobierno y á esto se anade algo mas, por algo se dice. O debe quitarse esa expresion, ó si no el Gobierno debe creer que las Córtes hacen alguna recomendacion particular, puesto que dicen mas de lo que ordinariamente acostumbran."

Se declaró el punto suficientemente discutido. El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que este dictámen se votase por partes, y puestas ambas á votacion quedaron aprobadas.

Anunciada por el Sr. Presidente la órden del dia, se leyó el dictámen de la comision de diputaciones provinciales, acerca de la renovacion de ayuntamientos. La comision opinaba que puestos en observancia los decretos relativos á esta materia quedaban resueltas las dudas sobre las cuales los gefes políticos de varias provincias habian consultado á las Córtes.

El Sr. GOMEZ BECERRA: "He pedido la palabra no para oponerme al dictamen de la comision, sino para rogar á esta que admita una adicion de dos palabras. La comision propone que se tengan por vigentes varios decretos de las Córtes á los cuales se arreglan las autoridades; pero estos decretos dónde están? Se sabe que hubo un empeño de destruir todo lo que pertenecia á la época constitucional. La coleccion de decretos de Córtes sobre ser muy rara no debe reimprimirse porque muchos de aquellos decretos quedaron sin efecto, y es muy costosa para los pueblos. Yo desearia que la comision al encargar a las autoridades el cumplimiento de estos decretos añadiese "circulándose al efecto por el Gobierno."

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: "La comision está conforme en que se circulen los decretos mencionados, aunque no cree que la coleccion de todos los de las Córtes esté tan escasa como cree el Sr. preopinante."

El Sr. CABALLERO: "Tampoco me opongo en el fondo del dictamen de la comision; pero desearia hacer presente una reflexion que me ocurre respecto de la renovacion de los ayuntamientos. Todos los Sres. Diputados saben que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales que existen en la monarquía, han sido establecidos hace unos dos meses: de consiguiente, si se ha de cumplir lo que disponen esos decretos, se está en el caso de no renovarlos en el mes de Diciembre; pero habrá algunos ayuntamientos en Andalucía y en Aragon que hayan sido establecidos constitucionalmente hace cuatro meses, y estos cuerpos con arreglo a los mismos decretos deberán ser renovados en parte. Me parece que se deberia adoptar una resolucion general para que continuasen hasta la época determinada para su renovacion por mitad, por excusar á los pueblos la molestia de hacer nuevas elecciones, cuando hace tan poco que han hecho las primeras.

"Las elecciones son molestas por varios modos, y en atencion à esto me parece que podria decirse terminantemente no se haga la renovacion por mitad; esto evitará el inconveniente de tener que circular los decretos y cualesquiera otros que no dejarian de ofrecerse en la ejecucion. Aun despues de publicados esos decretos, como son varias las resoluciones ocurririan dudas, y las Córtes se llenarian de consultas; por esto creo que seria mucho mas fácil y conveniente relegar la renovacion de los ayuntamientos hasta el año próximo."

El Sr. FALERO: "Ninguno de los señores que han hablado hasta ahora ha impugnado verdaderamente el dic-támen de la comision. El Sr. Becerra quiere que se reimpriman los decretos relativos á ayuntamientos porque la coleccion de los decretos de Córtes es rara. Yo sé que estos decretos han sido ya circulados por los gefes políticos al convocar para las nuevas elecciones de ayuntamientos constitucionales, de modo que no hay pueblo donde no existan. El Sr. Caballero se opone tambien à que se admita la diferencia que establece la comision entre los ayuntamientos con respecto á la época de su formacion. Esta regla general no puede admitirse, porque en esos ayuntumientos hay una circunstancia notable. En el momento de la publicacion de la Constitucion muchísimos pueblos se anticiparon á las órdenes del Gobierno estableciendo ayuntamientos constitucionales, y estos ayuntamientos nofueron despues renovados, pues el Gobierno al circular las órdenes dijo que estando tan próximo el fin del año, continuasen los cuatro ó cinco meses para no molestar con nuevas elecciones á los ciudadanos. Los que admitieron estos cargos lo hicieron en la inteligencia de que á fines de año habian de ser renovados. Estos ayuntamientos llevan ya de existencia mas de cuatro meses: por consiguiente yo creo muy bien aplicada la regla que establece la comision con respecto á estos ayuntamientos. Los demas, que contarán unos dos meses de existencia, han sido nombrados en el concepto de que habian de continuar en el año próximo: se ve pues cuán acertado es lo que pro-

Los Sres. Becerra y Falero deshicieron equivocaciones. El Sr. GARCIA BLANCO: "Yo soy de la misma opinion del Sr. Caballero; pero ademas de las razones de S. S. añado que para la formacion de los ayuntamientos escogieron los pueblos á los hombres de mayor probidad, de mas conocimientos, y en fin, lo mejor de cada poblacion. Estos sugetos deben desaparecer de los ayuntamientos formados cuatro meses hace, cuando apenas han tomado conocimiento de las necesidades de los pueblos que han gobernado. Por eso me parecia á mí que no debia haber reparo en que esos ayuntamientos continuasen hasta elaño que viene, aprovechándose los pueblos asi de la direccion de estos sugetos con beneficio de la causa de la libertad.'

El Sr. CALDERON DE LA BARCA manifestó que la comision se habia arreglado al tenor del decreto relativo á la renovacion de los ayuntamientos.

El Sr. AILLON propuso que se dejase á los pueblos en libertad de poder reelegir á las personas que actualmente componian los ayuntamientos en las elecciones para el año próximo.

El Sr. PEREZ DE MECA: "Estoy conforme en la mayor parte con lo que ha dicho el Sr. Aillon, pero aun me falta que añadir algo. Yo opino que la voluntad de los pueblos fue el que continuasen el año próximo; pero la época en que se hicieron las elecciones fue época de conmocion y de poca estabilidad, por lo cual no concurrieron á la eleccion de los ayuntamientos todas las personas que debian. Se dice que hay un decreto que prohibe la reeleccion; pero las Cortes pueden dar otro en que, atendiendo á las circunstancias, se autorice y deje en libertad á los ciudadanos de poder reelegir por mitad á los individuos salientes de los ayuntamientos. La falta de concurrencia á las elecciones es bien notoria; parroquia hubo en Madrid donde no asistieron mas que 15 ó 20 vecinos

Despues de una contestacion del Sr. Falero al señor Perez de Meca, y de haber expuesto brevemente el Sr. Ferro, combatiendo la indicacion del Sr. Caballero, que alargando la duracion de los ayuntamientos hasta 16 6 18 meses se causaria un gravísimo perjuicio á los intereses de los nombrados, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Guerra relativo á exenciones de la quinta de 500 homb es, redactado nuevamente en virtud del debate habido en la sesion del 17 del corriente.

Habiéndose principiado á leer el dictámen de la comision de poderes acerca de D. Evaristo S. Miguel, dijo el.

Sr. PRESIDENTE: "Se suspende la discusion de este dictámen mediante no hallarse presente ningun Sr. Secretario del Despacho, ni estar la comision completamente instruida sobre si el Sr. S. Miguel continúa ó no en el cargo que le tenia confiado el Gobierno. Se discutirá manana á primera hora, como asimismo el dictámen que acaba de leerse sobre la quinta.

La comision de Poderes, en vista de las actas electorales de las islas Canarias y hallándolas conformes á lo prevenido en la Constitucion y Real convocatoria, opina-

ba debian aprobarse. Aprobado.

Igualmente opinaba la misma comision debian aprobarse por el mismo motivo los poderes del Sr. D. Gumersindo Fernandez Moratin, electo procurador por dichas islas. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: "Se pasa á la discusion pendiente sobre las bases dereforma de Constitucion. Tiene la palabra del Sr. Castro para una rectificacion."

El Sr. CASTRO: "Siento molestar la atencion del Congreso, y no lo hubiera hecho si no fuese necesario rec-

tificar una equivocacion notable.

"Dijo ayer el Sr. Diez que yo habia confundido el veto suspensivo con el absoluto en mi discurso del dia anterior. Si á S. S. sirvió de base para atribuirme esta idea lo que se ha dicho en el extracto de la sesion de aquel dia, puesto en la Gaceta, creo le pudiese inducir á engano, porque en verdad han puesto cosas que yo no he pensado mentar, tal como hablar de frailes y jotras especies que no venian á cuento, y que yo no puedo menos de atribuir por la equivocacion al cansancio de los taquigrafos en hora tan avanzada como la que me tocó usar de la palabra. Pero si á S. S. le ha servido de base su memoria ó sus apuntes, en esta ocasion le han servido muy infielmente, pues lo único que yo dije fue que los males de la nacion exigian prontos remedios, y que las mas veces la sancion ó veto suspensivo produciria los mismos males que el absoluto por malograr la ocasion del remedio, si se creyese la ley que no fuese sancionada."

El Sr. ARCE: "Estoy, señores, muy de acuerdo con la base constitucional que se discute, porque á mas de las razones en que se funda la comision para proponerla, obran en su favor las lecciones de la experiencia que yo juzgo debemos siempre consultar. La comision ha dicho muy acertadamente que cuando se formó la Constitucion era indispensable se atemperase á las circunstancias extraordinarias que sucedieron en aquel tiempo, y que es tambien natural sean algo defectuosos los primeros ensayos de esta naturaleza, cuando hay que vencer intereses encontrados y preocupaciones inveteradas. Por lo mismo no puede dudarse de que en aquella época hubieran sido imposibles y tal vez impracticables las bases constitucionales question se nos presentan, y aun entiendo que tambien lo hubieran sido en la época de 1820. Pero permítaseme presentar este problema. ¡Si en esta época de 1820 hubiera sido dable reformar con calma y absoluta libertad las bases constitucionales, hubiera sufrido la nacion la borrasca de los 10 años siguientes? Yo estoy por la negativa, y si fuese esta la oportunidad de ventilar semejante cuestion, acaso podria presentar muchos argumentos para sostenerla; pero no lo creo del caso.

» La facultad de hacer las leyes (dice la Constitucion) reside en las Córtes con el Rey, y habiendo de seguirse este principio con dos cuerpos colegisladores, independientes entre sí, y absolutamente dueños de admitir, desechar ó variar las leyes, no comprendo cuál pueda ser la razon para que el Rey á su vez no use de igual libertad. Siendo una de las partes llamadas á la formacion de las leyes, mal podrá decirse que concurre á ella cuando no sean sancionadas por su libre consentimiento, que es á lo que conduciria el veto suspensivo. Las Córtes mismas acaban de dar una prueba de la confianza que á veces es preciso depositar en el Gobierno autorizándole para usar medidas extraordinarias que casi le constituyen en un poder semiabsoluto. ¡Y por qué lo han hecho? En holocausto al bien público, porque asi lo han juzgado conveniente á este, y nos hemos quedado por garantía solo con la buena fe, y la probabilidad de que no abusarán de esta facultad los Ministros. Por qué, pues, hemos de dudar en conceder al trono lo que hemos concedido á los Ministros?"

El Sr. PRESIDENTE: "Suplico á V. S. tenga la bondad de esforzar un poco mas la voz porque no se le oye bien."

El Sr. ARCE: "Decia que ¿por qué hemos de regatear, digámoslo asi, conceder al trono esa especie de adorno, porque no es mas en la práctica? En efecto, esto de resistir á la opinion nacional expresada por dos cuerpos, es cosa que se pone á muchos riesgos, y no creo que por un vano antojo quisiera el Monarca correrlos imprudentemente.

Se ha dicho que bastará solo que sea posible; pero este argumento lo mismo podria hacerse respecto á la libertad individual de los ciudadanos. Seria necesario rescindirla por solo el poder abusar de ella; y seguramente no habrá institucion humana alguna de que no pueda abusarse, á menos que no se haga el imposible de sujetar al Criador á que corrija la condicion humana, único medio de evitarla.

"Se ha dado tambien una acepcion nueva á la palabra sancion, aludiendo á la antigüedad; pero yo creo que basta con lo que significa en lenguaje comun acomodado á nuestro diccionario; y en él no veo que signifique otra cosa mas que un acto solemne para confirmar la ley que ya está hecha; y en efecto, el Monarca no va á alterarla ni á reformarla, sino simplemente á expresar si hulla ó no inconvenientes en que se ejecute, mediante que en su ma-

no es donde estan los medios prácticos para saberlo. Yo creo, señores, que no venimos aqui á fijar principios ni á hermosear las leyes con teorías, sino únicamente á aplicarlas á los casos prácticos y á las probabilidades de los sucesos ordinarios de la vida y á las condiciones del corazon humano.

"Los sucesos ocurridos en Agosto y Setiembre de 1835 nos hablan bien claro: en ellos vimos á la nacion dividida y amenazando separarse enteramente del Gobierno central; este se hallaba en una impotencia absoluta, y reducido á una nulidad extremada, y yo de mí sé decir que no oí una sola palabra contra la autoridad de la Reina Gobernadora, ni contra el ejercicio de la prerogativa de que se trata; y entonces fue la ocasion mas favorable que pudo hallar nacion alguna para expresar libremente su voluntad y pedir remedio de sus males. Parece que no quiso alterar nada en esta parte, y bastó solo la medida de mudar de pilotos en la nave para calmar la nacion : esto prueba que no se hallaba la nacion en pugna con el ejercicio de esta facultad, sino que lo que queria era desapareciese el Estatuto, porque no era bastante ámplio, asi como ahora que se reforme la Constitucion de 1812, porque acaso extiende la libertad á mas de lo que permite el estado de una nacion, tanto tiempo presa del fanatismo y de la supersticion.

"Asi, pues, habiéndose en estos tres años puesto en práctica todas las teorías sobre este particular, hay á favor del artículo la presuncion fundada de que no lo rechaza la opinion pública, por lo cual estoy dispuesto á

darle mi completa aprobacion."

El Sr. CABALLERO: "El objeto principal que ha dirigido á la comision, segun hemos oido á sus ilustres defensores, al proponer estas bases, ha sido indisputablemente el robustecer al poder ejecutivo ó autoridad Real. Pero ya indique en la discusion sobre la totalidad que la cuestion estaba hasta qué punto convenia dar esta fuerza, de que se creia falto, al poder Real. Yo no necesito mas que traer à la memoria del Congreso las épocas mas notables de nuestras disensiones, para que quede convencido de que no ha sido por falta de autoridad en el poder ejecutivo ó Real por lo que han sucedido la mayor parte de las desgracias que lamentamos. En 1814 no fue ci rtamente por falta de autoridad en el poder Real por lo que perdimos la libertad: tampoco sucedió por esto lo de 1823. En la Francia misma la revolucion de Julio de 1830 nos da buen ejemplo de que si no hubieran puesto alguna traba mas al poder ejecutivo, y si no hubieran acudido á sujetar sus abusos con las armas en la mano y el entusiasmo público, tal vez hubiera acarreado males interminables ese exceso de preponderancia en el poder Real y los

» Pero dicen los señores de la comision que el derecho de la sancion libre que se concede por la primera parte de la base 3.ª á la corona no es una cosa de importancia tanta como han creido los que le impugnan, porque no se ve medio de que puedan abusar tan fácilmente de él. Señores, si tan poco vale y tan poco importa la concesion de este derecho ¿á qué tanto empeño en sostenerla? Se dirá que à qué empeñarnos en no concederle por nuestra parte. Pero la diferencia es sencilla. Los Diputados, los representantes de la nacion sienten y resisten que se quite de la Constitucion una base ya establecida, y que la nacion creyó conveniente conservar para garantía de su felicidad; y esto es muy natural, así como lo seria que sí se hallase semejante facultad consignada en la Constitucion, y los Diputados quisiesen eliminarla, seria muy natural, repito, que los Secretarios del Despacho la defendiesen. Por consiguiente, no creo yo que valga tan poco como se insinúa, porque si efectivamente no vale (para que se concede? Y si vale, es muy de temer que pueda servir en contra de quien se desprende de ella, habiéndola tenido antes en la

"Yo pienso limitarme ahora á responder de la manera que pueda á las reflexiones que hizo ayer el dignísimo Sr. Argüelles; y aunque parezca en cierto modo temeridad que una persona tan pequeña como yo, pretenda impugnar el luminoso discurso de S. S., no se desconocerá que este atrevimiento tiene disculpa contando con que en las grandes empresas basta aspirar á conseguirlas. El señor Argüelles empezó su discurso manifestando que todos los que habian impugnado el dictámen de la comision habian prescindido y hasta cierto punto, como voluntariamente, de dos grandes elementos que habia para\contener los excesos de que tanto se hablaba: elementos que no han existido hasta que las naciones se han constituido segun los sistemas que modernamente conocemos, á saber, la publicidad de la tribuna ó la discusion pública en las asambleas legislativas y la libertad de imprenta. A primera vista, señores, parece este argumento incontestable; pero examinando detenidamente la aplicacion que de él se hace, me permitirá S. S. que le diga no me ha hecho una gran fuerza.

»No parece, señores, sino que tratamos de constituir de nuevo la monarquía al ver los puntos de comparacion que se han hecho del siglo actual con el siglo xiv y el xv, en que se trataba de los asuntos públicos á puerta cerrada, y hacian juramento los Procuradores de la nacion de no revelar á nadie el secreto de lo que se ventilaba. No es esta la comparacion exacta para el caso: la que lo es es la de lo sucedido desde 1812 á 1836, por cuanto estamos en la reforma de la Constitucion de 1812. En aquel año, los Diputados de la nacion, incluso el mismo Sr. Argüelles, creyeron no convenia dar á la corona eso que ahora se llama veto absoluto ó esa sancion libre de las leyes, y entonces sabe muy bien S. S. que habia publicidad de la tribuna parlamentaria y libertad de imprenta.

"No se trataban los negociós á puerta cerrada, porque las sesiones eran públicas, y ademas habia Diario de Córtes y periódicos que publicaban como ahora los deba-

tes, y habia libertad de imprenta tan lata como pueda ser ahora: de consiguiente todas estas comparaciones del momento actual con los siglos pasados, no solo respecto á España, sino respecto al Parlamento ingles y á los Estados generales de Francia, me parece no convienen á la cuestion, sino que las comparaciones deben hacerse con arreglo al tiempo que he citado, supuesto que la reforma que hacemos es la de la Constitucion de 1812.

"Con este motivo hizo una observacion el Sr. Argüelles, á saber: que parecia queria echarse sobre la comision ciertas notas de disfavor, y S. S. añadió con mucha razon que en la época en que se hizo la Constitucion habia en aquellas Córtes una buena fe, de que sin duda no veia ahora S. S. igual prueba puesto que lo referia; porque nadie sospechó entonces que la comision de Constitucion tuviese tales ó cuales miras desfavorables á la nacion.

"Yo aplaudo sobremanera la buena memoria que el Sr. Argüelles ha hecho de las Córtes de Cádiz, á quien yo tambien venero, aunque no con la gloria de S. S., de haber pertenecido á ellas; pero á este argumento es menester darle demasiado valor, porque podria muy bien hacerse un justo elogio de aquellas Córtes á costa de las actuales, en lo que indudablemente S. S. no habrá pensado jamás. La diferencia de las circunstancias no puede ocultarse al Sr. Argüelles, porque es bien sabido que la lucha de principios políticos que de un siglo á esta parte se ha suscitado en Europa, precisamente es, por mas que digamos, una lucha sostenida en gran parte por los tronos contra los pueblos; y el Sr. Argüelles sabe muy bien que la nacion española estaba entonces sin trono, pues la dinastía reinante le habia abandonado voluntariamente. Tambien sabe S. S. que no habia entonces tantos motivos como ahora para que los hombres tengan ciertos recelos y desconfianzas, no por personas que estan al abrigo de toda sospecha, sino en virtud de los sucesos pasados que hacen recelosos y aun cavilosos á los hombres que los han sufrido. No es esto decir que yo admita la comparacion que indudablemente no quiso hacer el Sr. Argiielles, porque siempre son odiosas: trato solo de decir que en las Córtes actuales reconozco la misma buena fe que indudablemente tuvieron las de entonces, y que si acaso puede aparecer alguna mas suspicacia ó celo, nace de que las mismas circunstancias lo han traido asi.

» Hablando el Sr. Argüelles de influencias extrangeras y de voces que se habian esparcido relativamente á esto, nos recordó las declaraciones especiales y terminantes que dos Sres. Secretarios del Despacho han hecho á las Córtes de que no habia ni remotamente la menor provocacion que indicase deseo de influir en nuestros asuntos interiores, y de que la reforma se hiciese de esta ó de la otra manera. Yo lo creo asi, y aun antes de que se hicieran esas declaraciones estaba persuadido de lo mismo: no cabia en mi imaginacion que hubiese un conato de esa especie, ni tampoco el que haya una nacion en Europa que esté en relacion con nosotros que se degradara hasta el punto de querernos dar la ley en asuntos puramenee peculiares nuestros. Pero al mismo tiempo que reconozco esto y hago la justicia á los Sres. Secretarios del Despacho de que no lo hubieran tolerado, tengo tambien muy presente la doctrina del mismo Sr. Argüelles, anunciada aqui hace pocos dias.

"S. S., aludiendo á estas mismas influencias extrangeras con otro motivo, dijo, y dijo muy bien a mi modo de ver, que era necesario que viviéramos muy prevenidos, porque acaso, sin saberlo, los agentes extrangeros, los que tienen el deseo de que aqui no se consolide la libertad, y de que siempre estemos en convulsiones y discordias, se valdrian de todos los medios imaginables para introducirse mañosamente hasta con nosotros mismos. Y hé aqui como sin la existencia de notas, ni intimaciones, por manejos oscuros podian intentar influir en nuestras deliberaciones, sin que yo por esto trate de hacer ningun disfavor ni inculpacion al Gobierno, á la comision, ni á ninguno de los Sres. Diputados. Con este motivo expresó el Sr. Arguelles que la verdadera tendencia, el verdadero objeto que la comision habia tenido era calmar el descontento de algunos, y ver si podria conciliar y atraer los ánimos de muchos españoles que por falta de esos principios fundamentales no estaban con nosotros. Yo celebrare sobremanera que las variaciones que se intenta hacer en la Constitución sean bastante motivo para que todos los españoles se unan como hermanos, y defiendan la libertad y la independencia de su pais. Pero mucho me temo que los deseos laudables de la comision en esta parte no se vean satisfechos, porque lo mismo que sucede con ciertos extrangeros, cuyos deseos queremos en vano satisfacer, porque el verdadero que les anima es que no haya entre nosotros ilustracion ni libertad, sucede tambien con algunos españoles, y con estos en vano es que pongamos tales y cuales bases; lo que quieren es despotismo y nada mas. Otros quieren privilegios, y con la base ya adoptada antes de que ninguno de los cuerpos colegislativos sea hereditario ni privilegiado, nos los hemos quedado sin reconciliar. pues lo que deseaban era sostener las ideas aristocráticas, y su partido me parece que es el mas formidable despues del de los carlistas.

"Dijo el Sr. Argüelles que no concebia cómo se pudiera negar la sancion á una ley aprobada por la mayoría de ambos cuerpos colegisladores, y como prueba de ello ha presentado que no se conoce este caso hace muchos años en los paises constituidos, pero yo creo que esro no destruye la posibilidad. El que no se haya hecho uso de esa prerogativa en muchos años, no prueba que no pueda hacerse el dia menos pensado.

"Aqui me es forzoso repetir lo que dije al principio, que si no se cree posible que llegue este caso, es inútil la concesion, porque si no ha de usar de ella ¿para qué se da? Pero la otra razon mas poderosa que opone S. S. es que no cree moralmente posible que haya consejeros de la

corona ó que haya un Monarca que á un proyecto de ley discutido y aprobado por las dos Cámaras, le niegue la sancion; pero mas posible será, moralmente hablando, que dos cuerpos colegisladores aprueben por una gran mayoría un proyecto de ley, y sin embargo no sea conveniente su publicacion; y sacando estos términos de comparacion, los dos cuerpos, por un órden regular, no deben componerse de menos de 500 personas escogidas por la nacion; ;y es posible se crea que se equivocan 500 personas y que cuente uno ó seis individuos si llega el caso de negar la

sancion á un proyecto que se cree es útil.

"Pero se dice que si llegase el caso que S. S. consideró pudiera llegar, para eso tienen los cuerpos colegisladores el medio de negar su confianza á los Ministros responsables de la corona, y de consiguiente se verá ésta en la precision de nombrar otros que esten mas en armonía con los cuerpos colegisladores. Esto yo no lo puedo creer asi, porque el poder ejecutivo tiene otra arma de que puede usar. En el parrafo 3.º de esta misma base está la facultad de convocar y disolver las Asambleas, y pueden muy bien sostenerse los Ministros, porque puede el trono recurrir á la disolucion de las Cámaras. Pero figurémonos que no suceda asi: si negando las Cámaras su confianza á los Ministros se ve el trono en la necesidad de separarlos, ¿quién ha dicho que los nuevos Ministros se comprometerán por eso á sancionar aquellos proyectos de ley cuya sancion se ha negado? Era fuerza que pasase una legislatura para que en ella se reprodujese de nuevo la ley, y ya se ve que en este trascurso de tiempo no solo podia ocurrir una mudanza de un ministerio, sino la de mas; y si esos mismos Ministros no creyesen conveniente dar la sancion, tendremos que recurrir nuevamente á ese re-

"Otro de los motivos por que dijo el Sr. Argüelles que le parecia casi imposible que llegase el caso de negarse la sancion á un proyecto de conocida utilidad para el pais, fue que la mayor parte de las leyes que pueden suscitarse de interes, son de materias gubernativas; que estaban hechas la mayor parte de las reformas, y no podia ofrecerse una cuestion de tal naturaleza, que de negar la sancion se pusiera al Estado en una crísis. Yo creo que en esta parte ha padecido equivocacion S. S. Pues qué. señores, thay en España todavía tan pocas reformas que hacer, que no pueda llegar ese caso? Entre otras, todavía está pendiente la ley de señoríos: esa misma ley, que ofreció tantas dificultades en la época constitucional anterior. Está pendiente de resolucion de las Córtes, y despues tal vez estará de la sancion Real, el arreglo del clero, y otros asuntos de grave interes, que pueden concitar grandes intereses: en una palabra, conocidas son todas las reformas que hay que hacer, porque estamos al principio del régimen representativo que en otras naciones está mas adelantado; y si en alguna parte pueden suscitarse cuestiones que comprometan al poder legislativo con el ejecutivo si este negase la sancion, ninguna como en España, donde

hay mas abusos que corregir.

"Concluyó el Sr. Argüelles pidiendo un caso práctico en que se probase el peligro y la inconveniencia de esta medida, y entonces me acuerdo que dijo S. S. que si se citaba ese caso práctico se le convenceria tal vez de la contraria opinion que se trataba de sostener. Yo, señores, estoy convencido de que sean los que fueren los casos que aqui pudieran alegarse á una porcion de individuos que acaso tenemos formada la opinion antes de que se pusiera á discusion este asunto en el Congreso, nos sucederá lo que ha sucedido en las cuestiones teológicas de los que sostienen sus opiniones en las diferentes escuelas, que despues de grandes dificultades y argumentos, el tomista queda tomista, y el escotista escotista, y lo mismo creo sucederá con muchos, porque ya tenemos formada nuestra opinion de antemano. Sin embargo, puesto que el Sr. Argüelles cifraba, digámoslo asi, el mudar ó no de opinion en esta parte en que se le citase un caso práctico, yo me atreveré á volver el argumento, y si yo pidiese un caso práctico pediria el de que concedido al poder Real la facultad de la sancion limitada, si se verificase que las dos Cámaras, porque ya las tenemos, aprobasen sin discrepancia un proyecto de ley que pueda ser útil al Estado, quiero se me cite un caso en que pueda ser provechoso ó pernicioso el que no tuviera la sancion libre el Monarca. Asi que, estamos en igualdad de circunstancias de citarnos casos.

Otro de los argumentos mas fuertés que se hacen en defensa del dictámen de la comision es el de que teniendo los dos cuerpos colegisladores la facultad de negar la a cion á los proyectos de ley, por que no ha de tenerla tambien el poder ejecutivo; y se dice: si en cualquiera de las dos asambleas niega la aprobacion á un proyecto de ley, ¿por qué no ha de tener la misma facultad la corona? Porque no es esencialmente legisladora; porque si lo fuera propiamente, seria un poder que reasumiese todos los demas. y por la razon de que á los cuerpos colegisladores no se les da parte ni poca ni mucha en el poder ejecutivo: es muy diferente el caso respecto de la corona que tiene exclusivamente el poder ejecutivo, y ademas se le da una intervencion mas ó menos ámplia en el poder legislativo, y si se hubiera de conceder á la corona todo lo que tienen los cuerpos colegisladores, entonces estos no serian la representacion nacional. Por el proyecto de la comision tiene la corona la iniciativa en las leyes, tiene la facultad de nombrar los Ministros, la provision de todos los empleos, el mando de los ejércitos, la inteligencia con los Gabinetes extrangeros, la disolucion de las Cámaras. Señores, ¿qué poder es el que se quiere dar á la corona? ¿Cómo se quiere e tablecer la dictadura entre el poder legislativo y el ejecutivo, porque habiéndosele dado cuanto pudiera dársele, todo lo que le repugnase, aun cuando conviniese en la necesidad de una medida, el hecho es que quedaria ilusoria por solo la voluntad de la corona, y entonces el poder legislativo seria casi nulo?

»Se dice ademas que se pondria al poder ejecutivo en un conflicto si no se le diese la sancion libre, de que tenga que ejecutar una ley que á su modo de ver es perniciosa, que no sabe ó no cree conveniente ejecutar. Este argumento, señores, tiene bien poca fuerza cuando se considera cuál es la opinion que tal vez dos terceras partes de ese poder podrá tener respecto de la presuncion favorable que llevan en sí los cuerpos colegisladores, con la que se quiere sostener del voto del ministerio. Esta materia es de tanto peso y de tanto valor, que yo nunca pondré en paralelo el peso que pueda tener el juicio de dos ó seis Ministros con el de dos Asambleas que han convenido en una cosa, porque si fuera cierto que lo que se decidia en las dos Asambleas valiese menos que lo que creyesen oportuno seis Ministros, en ese caso no sé para qué sirviesen las Asambleas. Ademas ; qué inconveniente puede tener el ministerio en llevar á ejecucion una ley decretada por las dos Asambleas cuando la opinion está en que conviene al bien general? ¡Y no se pondrá en mayor conflicto á los ciudadanos privándoles de una medida que los dos cuerpos colegisladores habian creido conveniente, y que el voto de dos ó cuatro Ministros inutilizaba?

Concluyo, señores, diciendo que es un axioma inalterable que las naciones solo deben desprenderse de las prerogativas que sean necesarias para el bien del pueblo, en lo que deben ser muy escrupulosas. Yo veo que los señores de la comision han tenido que defenderse, diciendo que esta prerogativa no es de la importancia que se la quiere suponer, y siendo esto asi, yo no veo la necesidad de hacer ese sacrificio, pues en el solo caso de ser problemático si debe ó no darse esta prerogativa, la decision está en fa-

del pueblo.

"Se me habia olvidado decir dos palabras con respecto á una cuestion verdaderamente de palabras acerca del nombre veto absoluto que los señores de la comision han repugnado. Yo creo importa poco que se llame de una ú otra manera. Sin embargo, como el Sr. Argüelles ha dicho que parece se habian inventado estas expresiones para asustar y para infundir una idea mala hácia el dictámen de la comision, porque las palabras veto y absoluto, cada una de por si es mal sonante, yo diré que las expresiones sancion libre que usa la comision son tambien mal sonantes, y así como absoluto es mal sonante, tambien lo es libre. Sancion, aprobacion, suenan muy bien; pero no es hablar con propiedad llamar sancion, y sancion libre, cuando se la niega à lo que han hecho las Córtes. La denominacion importa poco; lo que importa es lo que se quiere conceder al trono, la facultad absoluta y el desprendimiento que la nacion hace de su poder soberano sin

El Sr. Argüelles rectificó algunos hechos.

El Sr. INFANTE: "Entro en esta cuestion sin hacer preámbulos ni exordios, pero sí me permitirán las Córtes diga que lo hago con suma desconfianza, porque las razones que yo tenia para apoyar el dictamen de la comision han sido ya manifestadas por los Sres. individuos de ella, ó por otros Sres. Diputados que han hablado en pro. El discurso del Sr. Domenech hizo vacilar la opinion que yo tenia formada del dictámen de la comision: mas el Sr. Olózaga le contestó con tanta maestría, y dió segun mi juicio razones tan poderosas, tan fuertes, tan lógicas y filosóficas, que volví á mi primer pensamiento, en el que permanezco hasta ahora porque veo que no se han contestado las razones del Sr. Olózaga por los señores que despues del Sr. Domenech han impugnado el dictâmen de la comision à pesar de su sabiduría y su felicidad en expresarse. De consiguiente yo quisiera que todos los Sres. Diputados tuvieran muy en consideracion esta reseña que yo hago ahora, porque como he dicho antes, á pesar de haber hablado ya tres ó cuatro señores en contra del dictamen, las razones del Sr. Olózaga han quedado en toda su fuerza.

"Se ha dicho ya por los señores que han hablado en pro del dictamen las razones que tenian para apoyarle; se ha dicho que siendo el Monarca un cuerpo colegislador, necesario era que tuviese la sancion en la resolucion de las leyes: se han dado las razones por qué debe ser asi; se ha dicho que la parte que el Monarca tiene en la formacion de las leyes, no es por su deber, sino por su interes y el de la comunidad misma; y en fin, se ha dicho todo cuanto puede decirse en apoyo de esta parte de la base que propone la comision, y por lo mismo me ceniré á contestar ligeramente á algunos de los argumentos hechos

dictámen por el Sr. Vila.

"S. S. leyó ayer, aunque en latin, un pasage de la república de Ciceron, con lo que quiso probar que la sancion de las leyes, es decir, la absoluta, no se conoció en la república romana. En esta parte, ya el otro dia el Sr. Sancho ha hablado de lo que era la república romana, pero dijo S. S. que la facultad que se daba al Rey era al Rey exclusivamente y no á sus Ministros, y de aqui inferia que podrian estar los Ministros en contradiccion con el Monarca, y dejar este de sancionar una ley sin consultar á sus Ministros. Este argumento no tiene ninguna fuerza, porque yo no concibo cómo puede existir un Gobierno representativo, y que los Ministros esten en contradiccion con el Monarca en materias de esta naturaleza. ¿Cómo puede suceder que habiéndose sostenido en uno y otro cuerpo colegislador un proyecto de ley, el Monarca diga quiero ó no quiero sancionar esta ley contra la voluntad de los Ministros?

"Dijo tambien S. S. que la expresion pública estaba declarada contra esta medida. Yo, señores, confieso de muy buena fe que estoy buscando esa fuente cristalina en donde beber: no sé si mi voto en esta materia, asi como en las demas, está ó no conforme con la opinion pública; yo lo doy conforme á mis sentimientos, é ignoro cómo este la opinion pública en este particular; pero yo no he visto que sobre Constitucion se haya escrito casi nada, y en España menos. Yo no sé que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos, las corporaciones literarias y los individuos particulares nos hayan ilustrado sobre esta materia; y si hemos de formar juicio por la imprenta libre, la mayor parte de los periódicos de esta capital están en favor de las bases que propone la comision. Alguno puede haberse manifestado en contra; pero la mayor parte han apoyado firmemente el dictamen de la comision; y siendo esto asi, es indudable que la opinion pública es favorable á esta base.

"Ha dicho tambien S. S. que el Rey es colegislador, y que siempre tiene una parte en la aprobacion de las leyes. Esto es innegable; es un poder colegislador, y tiene hasta por la Constitucion del año de 1812 la iniciativa de las leyes. Pero añadió S. S. que si tiene la iniciativa de las leyes, si los Ministros vienen aqui en su nombre á defender las cuestiones de las leyes, iqué necesidad hay de concederle la sancion absoluta? Porque ya los dos cuerpos colegisladores contribuyeron como él á la formacion de las leyes. Pues para esto es para lo que yo creo se necesita precisamente la sancion absoluta del Monarca, y sobre esto ya el Sr. Castro hizo un argumento que, asi como el que igualmente indicó el Sr. Olózaga, no ha sido contestado: y cuando el Monarca proponga á la sanción de los cuerpos colegisladores una ley para que sus Ministros la sostengan, y esta ley ya en todo ó en su mayor parte haya sido decidida por los dos cuerpos colegisladores, si el que tiene á su cargo el ponerla en ejecucion encuentra que se le obliga á publicar una cosa contraria á lo que él propuso, ino será un mal para la nacion el que esta ley se publique? Pues hé aqui por que yo veo la necesidad de que se conceda la sancion absoluta al Monarca.

"El Sr. Vila, con su facilidad en explicarse y la elocuencia que le es tan propia, impugnó tambien el dictamen de la comision, y dijo, segun me parece, que si se aprobase esta parte de dicho dictámen, todos los poderes quedarian desnivelados, y solo quedaria intacto el poder Real) A mí me parece que sucederá todo lo contrario, y que la facultad dada al Rey de sancionar las leyes y sancionarlas de una manera absoluta es lo que nivelará mejor los

poderes.

"El Sr. Caballero, de cuyas razones despues me haré cargo, ha tenido que valerse de argumentos que en mi concepto tienen poca fuerza, pues ha hablado últimamente de la ley de señorsos, es decir, de una ley que dentro de una semana probablemente quedará decidida; de una ley que no necesita la sancion Real si las Córtes la aprueban.

"Habió tambien S. S. respondiendo á los señores de la comision y á los que han defendido su dictámen, que en la carta francesa, reformada el año de 30, quedó intacto este artículo, fuese porque ya lo tenia, y tambien porque pareciese que no habia necesidad de hacer ninguna alteracion en el. No fue, como dijo muy oportunamente el Sr. Olózaga, el producto de la experiencia de muchos años ni porque cansados los franceses de ver que una Constitucion se sucedia á otra sin conservarse ninguna por lo que no se tocó á ese artículo: quisieron sí conservar ese principio de órden y de tranquilidad.

"Esa y no otra fue la razon que tuvieron los legisladores del año 30 cuando reformaron su Constitucion, valiéndome de esta expresion, sobre el mismo campamento: asi como reformaron otros artículos de la misma carta muy esenciales, hubieran reformado este; pero lo dejaron en la carta, porque en Inglaterra esta facultad está reconocida como principio constitucional, asi como lo es-

tá igualmente en la Bélgica.

"Creo por tanto que los argumentos de los señores que han hablado contra el dictámen, no tienen, á lo menos para mí, la fuerza bastante para que las Cortes dejen

de aprobar esta base.

» El Sr. Caballero principió su discurso diciendo que los bienes que ahora la nacion tiene los arrancó, digámoslo asi, á la fuerza, ó tuvo que correr á las armas para conseguir el beneficio de que la Constitucion se reforme. S. S. ha padecido una equivocacion, y yo le citaré el caso de cuando el trono dió la convocacion de las Córtes para Agosto, fueron nombradas expresamente para venir á formar las leyes que habian de regir á la nacion: de modo que antes que las provincias se armasen, ya los Diputados estaban nombrados para venir á reformar la Constitucion, y en este punto hay tanta gloria de parte de la nacion que se alzó, como prevision en el trono, convocando las Córtes para el objeto indicado.

» El Sr. Caballero se ha propuesto contestar á algunas de las observaciones que el Sr. Argüelles hizo en favor del dictamen de la comision; pero S. S. cuidadosamente no quiso tomar en consideracion las razones expuestas por otro individuo de la comision. El Sr. Arguelles no quiso dar mas razones, porque su compañero de comision ya las habia dado: lo que hizo fue ratificar, aunque mas á la ligera, lo que su compañero de comision habia dicho, y si hubiera dado aquellas mismas razones, hubiera sido repetirse la comision. Por tanto me parece que el Sr. Caballero no ha elegido el mejor campo para impugnar lo que se ha dicho en favor del dictamen de la comision, dejando intactas las razones dadas por sus individuos.

"Dijo el Sr. Argüelles que la reforma de la Constitucion convenia para reunir en rededor de ella á todos los amigos de la libertad, y esta parte la ha impugnado el Sr. Caballero, diciendo que la aristocracia no puede quedar contenta con las bases que las Córtes han aprobado. Yo no sé si puede quedar contenta ó no; sin embargo ¿cuál será la que no lo este? Será la que tenia derecho a componer el Estamento de Proceres. A esto quedará en todo caso reducida la aristocracia que no esté contenta: if qué importa que esta porcion quede disgustada si se consigue el bien inmenso de que todas las facciones ó matices del partido liberal se pongan de acuerdo con la Constitucion reformada? Tendrán paciencia los que se consider SUPLEMENTO

5

ren perjudicados si hay algunos, porque la ley tampoco cierra la puerta para que puedan venir á este Estamento ó al otro como simples ciudadanos, dignos de esto por sus méritos; y lo mas serán 50 ó 60 personas las que por este motivo puedan quedar mal contentas.

"El Sr. Caballero y algunos otros señores han hablado de casos que puedan ocurrir, y yo á mi vez me propongo habiar tambien de algunos casos que puedan sobrevenir, presentando por ejemplo algunos sucesos de España y fuera de España. Hay señores una circunstancia que es preciso referirla, y es que el trono actual de España, es decir, el de Isabel 11, es imposible que se olvide jamás de que los amigos de la libertad han mecido su cuna; que los amigos de la libertad han formado al rededor de ella un muro de bronce; y que los amigos de la libertad serán siempre los que le hayan de defender. El trono de Isabel 11 no puede ser otra cosa que el trono de la libertad; ¿y el trono de la libertad alguna vez dejará de sancionar las leyes que tengan por fin y término el bien general de los españoles? Los Sres. Diputados lo pueden considerar.

Por mas que se diga que son muchas las leyes que tengan que hacerse que repugne á la corona la sancion, yo digo que estas leyes están hechas ya: por las que falten no debemos temer la aristocracia, porque son leyes reparadoras por efecto de la guerra civil, porque quedará mucho destruido; iy es posible que se creu que el trono pueda oponerse à su sancion? Supuesto que hablamos de esto, suponiendo siempre que tenemos un trono amante de la libertad; si viniesen otros Diputados que en su magoría no estuviesen dotados de amor al pueblo español. á su libertad é independencia ; en este caso quién le defenderiu. El trono, y no se crea que esto es una paradoja una cosa imposible. En Francia, en esta nacion tan ilustrada, ha habido ocasion en que el Gobierno ha sido mas liberal que los Diputados nombrados por los pueblos. Los que prepararon la revolucion de 1789, y los legisladores de 1791, i pudieron creer que á los 26 años en su pais los Diputados del pueblo atentasen contra todo género de libertad, que estuviesen instando por jesuitas y monjas y todas las plagas de la sociedad de que estaban libres?

"Esto ha sucedido en Francia, y para que todo fuera raro en esta nacion en aquellas circunstancias, los Diputados de la Vendée eran los mas liberales. Aqui tienen los Sres. Diputados un caso que puede muy bien suceder en España, pues ha sucedido en una nacion que nos aventaja en la carrera parlamentaria y en ilustracion. Por foratuna alli no ha habido frailes, no han tenido el influjo que entre nosotros todas estas clases que no han tenido otro objeto que envilecernos. Cuando esto ha sucedido en Francia creemos que no puede suceder entre nosotros? Voy mas atrás, á otro pais constitucional: hablo de Dinamarca. Los representantes se llegaron al trono perjudicando los derechos del pueblo. Los Monarcas de aquel pais han usado siempre con templanza de su poder, y mas genero-so el Rey, les ha dado una Constitucion. Entre nosotros ino hemos visto en el año 1814 69 inicuos Diputados que quisieron á Fernando v11 Rey absoluto, y que cuanto habian hecho fuese nulo porque no debian habérseles otorgado los poderes que se les habían dado? El trono no fue liberal entonces; pero puede llegar caso que el trono sea mas liberal que los representantes del pueblo. Yo no hubiera usado de este argumento si la mayor parte de los que se han usado no se hubiesen reducido á lo que puede sobrevenir: esto que tantas veces se ha repetido ha sido lo que me ha obligado á presentar estos ejemplos, para que considerando al trono de Isabel 11 como identificado con la libertad, se vea que la facultad que se discute puede impedir que la nacion se arruine cayendo en manos de Diputados que no quieran su libertad."

Se declara el punto suficientemente discutido, y se acuerda que la votacion sea nominal, quedando aprobado el párrafo que se discute por 98 votos contra 57, siendo

la votacion como sigue: Señores que dijeron sí. Vallejo. Fernandez Baeza. Espejo. Valdes Busto. Hompanera. Huelves. Muguiro. Salvá. Gomez Becerra. Baeza. Infante. Echevarría. Perez de Meca. Corral. Cantero. Torrens y Miralda. Ferro Montaos. Sosa. Yagiie. García. Jover. De Pedro. Fernandez del Pi-Abad y la Sierra. Mata Vigil. Cebrian. no. Argüelles Mier. Aillon. Cuetos. Florez Estrada. Laborda. Acuña. Escalante. Heros. Cabaleiro. Piozaga. Zumalacarregui. larancon. Ferrer (D. Joa-Arrieta. Araujo. Llanos (D. Valen- Castro. quin.) Fernandez Alejo. Acevedo. tin). Gomez Acebo. Pretel de Cozar. Sardá. Secane. Casaiús. Salas. Arana. Somoza. Becerra. Gil Orduña. García Paton. Pita. Vazquez de Parga. Armendariz. Gutierrez Ceva-Calatrava. llos. Herrera. Olleros. Valdes Bazan. Ortega. Lujan. Gomez (D. Joa-Santa Cruz. Gil (D. Pedro). Valle. quin.) Onis. Abad. Nuñez. Monterde. Pardo. Gonzalez Alonso. Osca (D. Miguel). Goyanes. Venegas. Sanchez del Pozo. Gonzalez Allende. Sancho. Argüelles. Falcon. Andrade. Caffabate. Otero. Arce. Preto y Neto. Argumosa. Cevallos. Calderon de la Bar- Salvato. Campaner. Ladron de Gue-Sr. Presidente.

Valdés (D. Dio-

nisio).

Polo.

Total 98.

Sellores que dijeron no.

Vila. Cabrera. Lillo. Roviralta. Ruiz de Carrion. Velez. Diaz. Velasco. Llanos (D. Lau-Domenech. Roda. reano.) García Blanco. Falero. Pascual. Rivas. Milagro. Tovar. Fuente Herrero. Burriel. Bleck. Montoya. Alcon. Lasaña. Alcorisa. Caballero. Maquieira. Torrens y Serra-Almonacid. Madoz. malera. Alvarez. Bertran de Lis. Camps y Aviñó. Mota. Cabrera de Neva-Cano Manuel y Verdejo. res. Chacon. García. Gorosarri. Storch. Martin. Osca. Fontan. Montoya (D. Die-Fuster. Diaz Gil. Tarin. go). Charco. Trias. Gil (D. José.) Alonso. Suances. Burgueño. Jaen. Moscoso. Camps y Ros. Alvaro. Total 57.

Se procede à la discusion del parrafo 2.º de esta base. Segundo. La facultad de convocar las Córtes todos los años, y de cerrar sus sesiones.

El Sr. BURRIEL: "He tomado la palabra en contra, no precisamente porque no convenga con la esencia del dictamen de la comision, es decir, en que competa a la corona la facultad de convocar las Córtes todos los años cerrar sus sesiones, sino porque quisiera que se hubiese fijado el termino en que esto deberá hacerse. Como representante de la nacion soy escrupuloso en los derechos y facultades de la corona; quisiera que fuesen tales, que jamas tuviesemos la menor sospecha de que obraba en sentido contrario á los derechos del pueblo; pero cuando se vienen á sijar los derechos de la corona, no quisiera se perjudicasen los de la nacion. Si la comision hubiese sido mas explícita en esta parte, y fijara la época de la reunion de las Córtes, yo seguramente convendria con esto, no solo porque conozco en esto la principal garantía de la libertad pública, sino porque se evitaba que en un gran trascurso de tiempo no se reunieran las Córtes, y no se repitiesen los inconvenientes que ya de antiguo y en nuestros dias hemos observado. Si la comision tuviera á bien manifestar que su deseo ú opinion se reduce á dar á la corona la facultad de convocar las Córtes, por ejemplo, en la primavera ú otoño, ó mas bien en meses ó dias determinados, no tendria inconveniente en aprobar la parte del artículo que se discute; pero dejándolo asi, me voy á oponer para ver si puedo influir en el ánimo de los señores de la comision pa-

ra que lo redacten en los términos que he indicado.

La principal razon que las Córtes de Cádiz tuvieron para señalar el tiempo determinado, y aun el dia en que debian abrirse las Córtes, fue dejar asegurado el dia por los incidentes que pueden sobrevenir; para que preventivamente lo supiesen los Diputados; para que no pueda oponerse á su reunion los abusos de la administracion pública: por estó se fijó la época y dia en que debian abrirse las sesiones. Si asi no hubiera sido pudieran haber pasado 18 meses y aun mas tiempo sin que se abrieran estas sesiones, y de consiguiente podian haber resultado una porcion de males que en nuestros mismos dias hemos visto. De la última disolucion de las Córtes, por no hablar de la del mes de Enero, han resultado males tan grandes á la nacion por no haberse congregado luego los Diputados de la nacion, qué casi á esta tardanza ó á esta dilación debemos atribuir la mayor parte de los que afligen á la nacion, y particularmente á algunas provincias en donde la guerra está mas encendida. Los negocios públicos se paralizaron entonces: entonces sobrevino la desorganizacion de nuestro ejército, y si no hubiese sido por el patriotismo de algunos gefes militares, hoy gimieran bajo el peso de la esclavitud una gran porcion de pueblos beneméritos que han estado sacrificándose por la libertad, y que son los puntos de apoyo desde donde se persigue al enemigo. Una dilacion de un mes puede hacer que titubee ó que se pierda la causa pública, y por esto quisiera que la comision estampase aqui el dia fijo en que deban abrirse las sesiones, no solo por la conveniencia que resultaria á la causa pública, tino tambien por la de la corona.

"La reunion en el mes de Febrero ó Marzo tiene muchas ventajas en estar los Diputados mas desembarazados, cuando entonces es cuando se abren las campañas, cuando se ven las intrigas de los enemigos de la libertad; entonces es cuando conviene mas á los intereses nacionalas necesidades del Estado, preparar la para proveer á opinion pública, determinar las cargas de la nacion, para discutir con tiempo, y no con premura como hasta aqui, los presupuestos, porque si se dejase á la corona una facultad tan amplia, el resultado seria que se repetiria lo mismo que estamos sufriendo. Hace tres años que los presupuestos no se discuten en tiempo regular, y de aqui es que no se puede regularizar la administración y gastos públicos; y ó por convocarse tarde las Córtes, ó venir incidentes desgraciados, los presupuestos ligeramente se pudieron discutir en el primer año: en el segundo, y ahora en el tercero, nada se ha hecho: todo son premuras: las atenciones quedan sin cubrir en muchas provincias, y de aqui resultan muchisimos perjuicios que influyen para que no se vea el zérmino de la guerra.

"En ese caso creo que el fijar la época y aun el dia seria el único medio de atraer el voto de los Diputados en favor de esta base: yo por mi parte daria el mio con vo-Iuntad y franqueza, pero en los términos en que se halla. De ninguna manera puedo convenir con la comision, porque el conceder esa facultad á la corona en esos terminos, es lo mismo que decir que las convocará cuando quiera, y que su duracion será indeterminada; y segun -mas ó menos convenga al Gobierno, podrá tenerlas abiertas cuatro, cinco ú ocho dias. Esto no es decir que yo desconfio del Gobierno; pero sí miro á los hombres como son, y no puedo menos de confesar de buena fe que cuando se trata del interés público no seria justo que se abusara de esta facultad, por lo cual yo quisiera que no solo se fijase la época en que se debieran reunir las Cortes sin dejar esta facultad á la corona, sino que señalase tambien el tiempo de su duracion para evitar los inconvenientes que resultarian de no hacerlo asi.

"En esto creo que no podrá haber ningun inconveniente, porque los trabajos de las Córtes que nos sucedan parece que deberian ser de poca duracion. Los Diputados de la Constitucion de Cadiz tuvieron presente el tiempo que deberian durar las discusiones de cada año: por consiguiente señalaron tres meses de duracion, y añadieron que cuando hubiese necesidad de prorogarlas durasen á lo mas cuatro meses: creo que la comision pudiera haber acudido á este dato para extender su dictámen, por lo cual yo desearia que en esta parte se hiciese una aclaracion para poder emitir francamente mi voto; de lo contrario no puedo convenir en esta parte con el dictamen de la comision."

El Sr. FERRER: "Los argumentos que se hagan en este artículo creo renacer de los que se han hecho antes respecto del voto, los cuales considero son muy poco fundados. Los señores que impugnan esta parte de la tercera base suponen aqui al Rey capaz de obrar contra la volun--tad y los intereses de la nacion; y es necesario que si quieren una monarquía representativa con las condiciones que le son inherentes, consideren al Rey por una ficcion legal sabio, justo, exento de pasiones, en un palabra, una especie de divinidad incapaz de hacer mal, no pudiéndolo hacer en efecto sino por el órgano de sus Ministros responsables.

» Las razones que los individuos de la comision han tenido para creer que su dictamen se hallaba conforme á lo que exige la conveniencia pública es el creer que de ningun modo el Rey puede obrar del modo que se quiere suponer, porque en su rededor tiene órganos responsables sin los cuales ni bien ni mal le es posible obrar: asi es que cuando se ha tratado del artículo anterior se han esforzado en gran manera los señores que han pronunciado los discursos, á los cuales los individuos de la comision han contestado del mejor modo que les ha sido posible cuando no de un modo absolutamente satisfactorio; pero yo procuraré ahora convencer al Sr. Diputado que me ha precedido de que es un error que estas prerogativas que la Constitucion concede al Monarca son en su beneficio personal sino en el del pueblo que gobierna y en su beneficio.

"Señores, en el parlamento de Inglaterra, cuando fue cuestion de los sucesos desgraciados de I.uis xvi, hubo un Diputado de la oposicion que puso un argumento á los ministeriales que condenaban la conducta del pueblo frances diciendo: ¿qué se hace con un Rey que abusa de su poder, que falta á las leyes, que ataca la propia particular y que asesina? con cuyo argumento querian probar la justicia de la exclusion y ruina de Luis xvi; atacado el célebre Burk con este argumento peligroso y encerrado en cierta manera dentro de un círculo vicioso, este orador

» El caso que se propone sino imposible, es peregrino, y cuando la Providencia castiga á un pueblo con un Rey semejante, entonces la nacion poniendo en práctica aquel instinto de propia conservacion de que le proveyó la Providencia, prevé á su salvacion por el medio mas expedi~. te que halla á la mano, sin consultar mas precedentes que la necesidad: pero de este caso que como se lleva dicho no estaba previsto ni es capaz de preverse, no puede formarse regla alguna para lo sucesivo, porque es de presumir no vuelva á suceder, y si sucede no será nunca del

"Es verdad que por desgracia tenemos ejemplos de haberse intentado paralizar la marcha de la representacion nacional y abusado tambien del poder disolviendo las Córtes: ¿pero qué ha sucedido en Inglaterra y Francia? lo que todos sabemos; bien claros estan los ejemplos de los tiempos de Cárlos 1 y 11 y Cárlos x: estos ejemplos terribles responden á todos los argumentos hechos en contra de la comision, porque ninguna Constitucion puede impedir ciertos abusos, como sabemos por ejemplos domésticos, sin recurrir á extraños. Dice el Sr. preopinante que qué razones tuvieron las Córtes de Cádiz para establecer la precisa apertura de las Córtes en dias determinados y la duración de sus sesiones, y cuál es la de la comision para desviarse de aquel principio.

» Señores, cuando las Córtes de Cádiz se propusieron fijar este término, tenian un ejemplar de que nosotros estamos libres; tenian grabado en su imaginacion un sistema representativo imperfecto anterior, que fue minado durante la dinastía austriaca y arruinada por la que siguió á esta al fallecimiento de Cárlos 11, y este antecedente les hizo fijar dia y casi hora para que la nacion no cayese en la sima que tenian á la vista. Pero una de las razones mas importantes que obligaron á aquellos representantes á fijar aquel término, fue la que su comision dice, y leeré (lee.) Vese pues que era dar tiempo para que uniformemente acudiesen los Diputados de las cuatro partes del mundo, y para que pudiesen venir á representar la nacion entera era preciso señalar este término fijo. En el dia por razones muy obvias esta circunstancia ha disminuido grandemente por razones que no son de este momento, y que la comision dará en su dia, por lo cual no nos hallamos en aquel mismo caso ni tenemos la precision que habia entonces. La comision cree tambien que aquel término se hubiese fijado tal vez para evitar el influjo del Gobierno y los abusos de una mala administracion, y si esta fue entonces la idea que tuvieron las Cortes de Cádiz, aquel miedo nacia de las circunstancias muy peculiares que en ef día no existen; circunstancias que obligaron á los Diputados de aquella época á usar de semejantes precauciones; porque si bien es cierto que entonces entraron los españoles en la nueva carrera de la libertad, ahora entramos con elementos mas favorables; y estando como estamos mas adelántados en esta parte, y convencidos de los derechos que tiene un Gobierno representativo, de este razonamiento debe resultarnos una convicción, y es que sentado el principio de que el Gobierno es uno de los tres poderes colegisladores, no debemos de ningun modo considerarlo como á un enemigo temible, como á un astuto usurpador de los derechos de la nación, no señor; el Gobierno tiene el mismo interes y el mismo derecho que el pueblo, porque este Gobierno es hecho á imágen y semejanta del pueblo, y no para su daño, sino para su bien y proyecho.

»Ahora, pues, una de las prevauciones que la comision ha adoptado en este dictamen es para obligar á la corona en cierta manera á reunir ó convocar las Córtes en un período determinado; ¿y cuál es este período? el de un año; ¿ y de que modo? no concediéndole por mas tiempo las contribuciones. No concediéndoselas es evidente que no puede cobrarlas, ni subsistir sin cobrarlas, con lo cual se consigue de un modo indirecto obligarle á que por precision convoque las Cortes antes que espire el término fatal en que necesariamente se hallaria sin recursos. Esto y no otro es el medio de que se han valido otras naciones para conseguir el propio intento, y de aqui es que como dijo un célebre escritor, no hay mejor garantía para obligar el pueblo al Gobierno á que sea justo que no abandonar los cordones de la bolsa, trayéndolo al campo de los presupuestos. Los individuos que impugnan el dictamen de la comision en esta parte, deberian tambien conocer que la comision se propone la idea de que no se impida de ninguna manera al Gobierno el cobro de lo que los representantes le concedan, y por eso dice que deberá convocar las Cortes todos los años, sin lo cual los presupuestos no podrian votarse.

"Otra de las circunstancias que ha tenido presentes para no fijar la época de esta reunion, es que la nacion pudiera hallarse en guerra y que la ocupacion por el enemigo de una parte del territorio pudiera impedirla, asi como una peste ú otro acontecimiento. Ademas de esto debiéramos tener presente que dos naciones tan ilustres y que nos adelantan hace años, como son la Francia é Inglaterra, no tienen dia fijo y de reunion de sus Cámaras, y que con frecuencia varían, abriendo muchas veces una sola para observar y aun regular su política por el discurso de apertura de la otra. Por consiguiente, el Congreso se convencerá de que á este punto se le ha dado una importancia que no merece, y que mirada la cosa bajo esto punto de vista, es claro que lo que las Córtes deben desear es que se obligue al Gobierno á convocar las Córtes dentro de un término fijo y casi preciso, dentro del año económico que la comision indica, sin precisar dia, por las razones expuestas, por resultar de aqui mas ventajas que inconvenientes á la nacion, dejando al Gobierno esta

El Sr. SALVATO: "Convengo con el señor preopinante en que el problema mas dificil de resolver es el abuso que puedan hacer de sus facultades los encargados del poder, y tanto mas, cuanto que para mí fueron inútiles los medios de que se valieron los ingleses, asi como los franceses, empleando toda la Guardia nacional para conservar la Carta; seguramente esto es dificil; pero por eso ino hemos de tentar todos los medios oportunos para conservar esa garantía? ¿diremos que es mejor dejarla al poder ejecutivo? Yo convengo en que aquella dignidad es la que hace y forma la de la misma nacion; pero conociendo el criterio de los individuos de la comision, no atacaré yo su dictamen en su esencia, sino que impugnandole, mo propongo solo hacer una objecion por el modo con que so presenta, porque dice (leyó): la comision misma no extrañará que yo me fije en esta parte por el modo con que viene vestido este artículo, cuando la comision misma llama muy particulærmente la atencion de todo el Congreso diciendo que es la mas importante, pues que se dirige á fijar nuestra libertad, conviniendo en que esta ha perdido mucho por el desuso de convocar á Córtes; pero es preciso que seamos muy mirados en conceder esta facultad: yo conozco que esta corresponde ó debe corresponder al Rey, y que debe ser una de sus atribuciones la convocacion ó llamamiento de las Córtes; pero conforme á las observaciones hechas por la comision en su discurso preliminar, recuerdo el derecho que para nuestras Córtes habia sido reclamado precisamente desde 1419 hasta 1523, lo ocurrido en Valladolid cuando se decretó que pasára á la nacion este derecho, el cual fue reconocido por largo tiempo, y estuvo en observancia de un modo mas ó menos igual y perfecto, pero que despues fue decayendo; y principalmente en la entrada de las naciones extrangeras en España, los Ministros fueron alejando á los pueblos de lá representación nacional, desposeyendo de ella al pueblo español, y solo dejando voto en Córtes á ciertas villas y ciudades.

"Tal es la época de esta decadencia, la cual viene reproducida á épocas posteriores: en 1805 se hallan principios, en vista de los cuales estaba escrito en los negocios graves que convocasen Córtes, y que no se impusiesen á los pueblos tributos ni pechos sin que fuesen aprobados por estas: el decreto de 1805 nos recuerda el modo con que se fue debilitando este derecho, en el cual se dice que no fuesen comprendidas en la Recopilacion esas mismas leyes. Y qué, señores, el mismo decreto de 4 de Mayo de 1814 i no nos recuerda tambien la marcha de ese mismo despojo, al cual ha seguido el de 30 de Mayo de 1823? Esta es en mi conciencia la verdadera averiguacion de todos estos datos que acreditan el hecho de que la concesion de esta facultad al trono es contra la libertad de los pueblos. Yo asi lo entiendo, porque no reconozco

que aqui haya un acto obligatorio, sino facultativo, por cuya razon yo impugno este artículo.

"Al considerar yo los males que han provenido a la nacion española de esa carencia de derecho, no puedo menos de insistir en que si esta ha de ser una de las atribuciones que se consignen à la corona, es preciso tambien que convengamos en que no pueda ser considerada de otro modo que como un acto obligatorio. La comision del año 12 habia previsto la necesidad de atraer al círculo obligatorio la concesion de esta facultad, como se expresa en el art. 104 de la Constitucion. Se dice que no estamos en el caso de colocarnos en el mismo caso asustadizo que entonces; yo consieso que debemos tener la mayor consianza en nuestra Reina Isabel 11. y en la Reina Regenta y Gobernadora; pero tambien veo que estamos en el caso de mirar el porvenir. Por consiguiente, quisiera que desapareciendo, si fuese posible, la impresion que en mi ánimo produce esa redacción que en nada favorece las garantías de los pueblos, se modificara la desnudez de esa facultad, lo cual creo no esté fuera del ánimo de los señores de la comision, á quienes no puedo menos de respetar."

, El Sr. ARGUELLES: "Sin perjuicio de que mañana me prometo ampliar mas estas ideas, he tomado la palabra á fin de que las observaciones del Sr. Salvato no queden sin alguna contestacion. Para ello me parece conviene recordar una advertencia, que si no se tuviese presente gastariamos una porcion de dias en esta discusion. Señores, lo que la comision presenta son bases que no alteran en nada las facultades que la Constitucion concede al Rey y á las Córtes; por consiguiente la cuestion consiste en el método y relacion que ha de guardar lo que se propone con aquello á que alude: ¿y cómo es posible que esta baso en la cual se dice que el Rey tiene la facultad de convocar las Córtes todos los años, se mire de tal modo, que, sin que pueda decirse que es una cavilosidad, se crea que puede no hacerlo? Nada tiene de particular que nosotros lo creamos asi, porque hemos mamado la leche del despotismo, porque nos hemos alimentado de el y estamos imbuidos de sus ideas, y por eso no podemos desechar esta aprension. Esta base no altera en manera alguna lo que dice la Constitucion que hoy rige y que ha de regir en adelante; estas facultades de la Constitución no están derogadas, no se alteran, sino que quedan integras; esto es lo que debemos creer. Dice la facultad 10.2 de las Córtes y la 13.2 (leyó): yo pregunto ahora: si las Córtes tienen en la mano la facultad de conceder ó negar al Gobierno ó á la corona 1000 hombres y los medios para mantenerlos, y el trono los necesita para sostenerse, chabrá un medio mas eficaz, mas preciso para que el Rey convoque las Córtes?

"Señores, estamos hablando de una monarquía en la que ó hay Rey ó no lo hay; tratamos de un Monarca constitucional, y este es necesario que sea tratado con delicadeza, con el decoro que merece, no como si fuera un dragon que se fuese á tragar la nacion. Yo no hallo otro modo de discutir esta materia; y aun diré mas, en el caso de que los Reyes que tengamos sean Cárlos 1 y Pedro el Cruel, diria lo mismo, y yo veria lo que había de hacer.

"Yo quisiera que se me dijese si el estado de la España en el dia es como se ha querido pintar de otras épocas: (se me dirá, pues, que los que estan ahora al frente del poder no son hombres como los que ha habido siempre? Sí, pero nosotros no somos los mismos.

"Por consiguiente, en esta base se supone, por una idea de decoro noble, que todos los años el Rey ha de convocar las Córtes; mas los que temen, dicen: "señor, que no las convocará;" pero yo pregunto: ¡hay ó no un ejército de que disponer, para que pueda dejar de hacerlo como en las épocas anteriores? ¡Y por qué lo hizo? porque se valió de engaños para que el general Eguía y otros le diesen su espada; pero ya no estamos en ese caso: es necesario que nos convenzamos de que el Rey por esta base tiene una obligacion precisa, pues de lo contrario no tendrá ejército, porque la mayor parte de los generales harán lo que Maroto, y lo que hace Cabrera.

"Supuesto que ha de haber Córtes, puesto que no puede menos de haberlas, porque estas Córtes le han de dar al Rey ejército, y los medios para sostenerle con las cargas del Estado, se deja á su prudencia ó á la sagacidad de sus Ministros el que convoquen Córtes-para esta ó para otras causas, pero para esta como la mas necesaria.

"Se dirá, ¿pero señor, qué inconveniente hay en que se fije un término dentro del cual tenga que convocarias precisamente como sucede en la Constitucion del año 12? La contestacion es muy sencilla; la comision ya ha indicado que la fuerza era la razon mas poderosa entonces, que entonces poseíamos toda la América, y que era imposible dejar de fijar un término conocido para que pudieran los habitantes de aquellas provincias tan apartadas saber cómo se habian de hacer las elecciones alli y calcular los Diputados el tiempo de la travesía para que pudieran estar aqui al tiempo fijo; pero la comision ahora, al establecer esta base, prescinde de Filipinas y Puerto-Rico, aunque las considera tan acreedoras como la metrópoli, dejando á la prudencia del Gobierno que provea lo necesario para cuando llegue este caso con respecto á ellas; dejando solo á la Península é islas adyacentes como partes integrantes de la monarquía española, es claro que falta una de las razones poderosas é irresistibles que obligaron á las Córtes generales á fijar el tiempo de la convo-

"Pero vamos ahora á las razones de congruencia: puesto que el Rey haya de convocar todos los años Córtes por necesidad, que está á su voluntad el evitarlo que inconveniente hay en que se deje al arbitrio del Rey el que considere si pueden venir circunstancias imprevistas que obliguen alguna vez á retrasar la convocacion de Córtes, y otras á anticiparla, y puede decir, yo quiero que se convoquen las que habian de ser en Agosto en Mayo, porque preveo una guerra en Europa, porque tengo noticias que no pueden tener las Córtes de que acaso se declare, y á mí no me conviene que me halle la Europa desprevenido, y me importa convocar las Córtes para hacer un alistamiento extraordinario, ó tomar cualesquier otras medidas que convengan para hacerse respetable; por el contrario, hay en Europa anuncios de una de aquellas crísis en que la España, á pesar de su situacion, no puede ser tranquila espectadora, y dice: yo no quiero convocar las Córtes que habia de convocar en Setiembre, porque me acomoda saber el giro que toman las cosas en Europa, y las convoco en Octubre.

» En Francia, en Inglaterra estamos viendo todos los dias por los periódicos que anticipan ó retrasan la reunion de sus Cámaras en razon directa de sus intereses, y mil otros sucesos que son reglas de prudencia y por lo que nunca se puede fijar este término, pues nos expondriamos á los gravísimos inconvenientes de tener Córtes en épocas que no convinieran.

» La opinion pública tiene tantos medios y órganos en el dia de hoy de manifestarse, que en el pobre modo que yo tengo de concebir las cosas, no me parece posible hallar motivo de que esta base se altere ni una sola palabra, mucho mas cuando, como se ha dicho desde el primer dia, la Constitucion queda intacta en lo esencial, que es obligar al Gobierno a convocar las Córtes todos los años.

Mo no sé si esto podrá satisfacer; mis compañeros de comision son mas felices, y hallarán tal vez razones mas poderosas que las mias para conseguirlo; pero yo creo que en un Gobierno representativo, como los considero en Europa, no se puede hacer otra cosa. En un Gobierno monárquico es menester presentar al príncipe, no como un enemigo, sino como un amigo del pueblo, y por eso se le presenta bajo la imágen metafórica de padre de los pueblos, y no es esto una burla, pues no hay una razon para negar al príncipe la urbanidad que usamos hasta con nuestros amigos mismos.

"No quiero abusar de la bondad de las Córtes; pero yo espero que el Sr. Presidente tendrá mañana la bondad de acordar á los individuos de la comision el uso de la palabra, para que esplanen mejor que yo lo he hecho esto mismo."

El Sr. PRESIDENTE: "Es un derecho que tienen los individuos de la comision, Sr. Arguelles, y por lo tanto podrán usar la palabra en el turno que les corresponda."

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Se mandó constar en el acta el voto del Sr. Escovedo favorable al párrafo de la primera parte de la base tercera aprobado hoy por las Córtes.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiria á primera hora el dictámen de la comision de Guerra que quedó sobre la mesa, despues el dictámen de la comision de Poderes sobre los de D. Evaristo San Miguel, y en seguida la discusion pendiente, y levantó la sesion de este dia á las cuatro y cuarto.

#### Madrid 21 de Diciembre.

La correspondencia para esta corte que salió de Barcelona el dia 3 del corriente, fue robada y quemada parte de ella en el sitio que llaman La Curullada, á una hora de Cervera. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Bolsa DE MADRID. \_\_Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 p. 100, 23 § y 23 § modernos al contado: 24 §, 24 § 24 § a v. f. ó vol modernos.

Inscripciones en el gran libro a 4 p. 100 00.

Títulos al portador del 4 p. 100 . 25 § al contado.

Vales Reales no consolidados, 14 a 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 p. 100 à papel, 22 § al contado.

Idem sin interes, 9 § y 9 5 dieziseisavos al contado: 9 § , § y 9 § á varias f. ólvol.: 9 § y 10 § idem a prima de \$ y \$ \$ p. 100.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

Amsterdam, 00.
Bayona, 00.
Burdeos, 00.
Hamburgo, 00.
Lóndres, á 90 dias, 364 a 3.
Paris, 15-12 papel.

Alicante, a 20, 1 b.
Barcelona, 27
tes, 23-id.
Bilbao, par.
Cadiz, 3 b.
Coruña, 4 d.

Alicante, a corto plazo, 1 b.
Barcelona, á pesosfuertes, 2\frac{3}{5} id.
Bilbao, par.
Cadiz, 3 b.
Coruña, \frac{1}{2} d.
Granada, 1 id.

Málaga, 1\frac{1}{2} b.
Santiander, \frac{2}{3} id.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, \frac{1}{2} a \frac{3}{2} d.
Descuento de letras, \frac{1}{2}
S p. 100 al año.

# (ETEATROS. )

#### PRINCIPE.

A las siete y media de la noche.

D. QUIJOTE DE LA MANCHA

drama episódico, original, en 3 actos, de D. Ventura de la Vega.

Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

## CRUZ.

A las seis y media de la noche. Se ejecutará la ópera jocosa en 2 actos, música del maestro Mosca, titulada

#### LOS PREFENDIENTES.

Entre el primero y segundo acto se presentará la Sra. D'Alberti á cantar el aria coreada de LA SOM-NAMBULA, del célebre Bellíni.

Terminándose con el divertido sainete titulado

MUSICOS Y DANZANTES; en el cual, ademas de las piezas de música que le son propias, se ejecutará una Tirana del maestro D. Ramon Carnicer.